

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO CÉSPEDES
DEMANDADOS: SUCESION DE FABIAN LOPEZ ALZATE REPRESENTADO POR SUS HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN (Sic)
RADICACIÓN: 2023-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 359

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente proceso DIVISORIO, donde es demandante el señor PEDRO ALEJANDRO CESPEDES y demandados la SUCESION DE FABIAN LOPEZ ALZATE, REPRESENTADA POR SUS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO AL BIEN (Sic).

CONSIDERACIONES:

Mediante auto N°349 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se gestionaron las no conformidades advertidas por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a **RECHAZAR** el presente trámite, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el proceso divisorio, donde actúa como demandante el señor PEDRO ALEJANDRO CESPEDES -identificado con la c.c. 19.351.581-, y como demandados la SUCESION DE FABIAN LOPEZ ALZATE, REPRESENTADA POR SUS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO AL BIEN (Sic), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente.

TERCERO: **REALIZAR** el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9782744904eb1118dd2c1b6eb4fb64e7e343bc5eb9d4a403f55d7c5000d2e2f**
Documento generado en 11/12/2023 07:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>